

## **EQUIPO DE CONTRATISTA (Cláusula 192)**

### **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Artículo 1: El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Artículo 2: El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objetos del seguro por:

Inc. 1) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

Inc. 2) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del Inciso 1) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.

Inc. 3) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.

Inc. 4) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

#### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

Artículo 3: El Asegurado no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

Inc. 1) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

Inc. 2) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.

Inc. 3) Transmutaciones nucleares.

Inc. 4) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en el Artículo 2, incisos 1) y 2).

Inc. 5) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

Inc. 6) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de estos hechos.

Inc. 7) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

Inc. 8) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

Inc. 9) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

Inc.10) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el Inciso 9), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Inc.11) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

Inc.12) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos 2), 3) y 4) acaecidos en lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.

Artículo 4: Con relación a las ampliaciones de cobertura a la que se refiere el Artículo 2, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

Inc. 1) De riesgos enumerados en sus incisos 1) y 2):

Item 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento. Trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

Item 2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Item 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

Item 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

Inc. 2) De riesgos enumerados en el Inciso 3):

Item 1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

Item 2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

Item 3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas, e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

Item 4) Los ocasionados a la calzada y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

Inc. 3) De riesgos enumerados en el Inciso 4):

Item 1) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiera el precitado Inciso 4).

## **SUMA A ASEGURAR**

Artículo 5: La suma a asegurar deberá ser el valor real del equipo y/o maquinaria (se entiende por valor real, el valor depreciado por uso, antigüedad y estado).

El aumento o disminución de suma asegurada tendrá vigor sólo después que el mismo haya sido registrado en la póliza y/o sus suplementos. El premio correspondiente será aplicable a prorrata de tiempo sobre la diferencia de suma.

## DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO

Artículo 6: De la indemnización resultante, quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en el frente de póliza. El tipo de cambio será el “Vendedor” del Banco Central del Uruguay a la fecha del siniestro. El deducible por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Incendio. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

## PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Artículo 7: Si en el momento de ocurrir un siniestro la suma asegurada del bien dañado no representa el valor real en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 (Suma a asegurar) de las Condiciones Específicas, el Asegurador responderá por el daño sufrido solamente de manera proporcional. Asimismo, de la parte a cargo del Asegurador se restará el deducible establecido en la póliza, si correspondiere y el valor del salvamento proporcional si lo hubiere. Esta condición se aplicará a cada bien por separado.

Artículo 8: Es condición de esta cobertura que el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Inc. 1): Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- Inc. 2): Cumplir con la normativa aplicable, ya sea legal y/o administrativa (incluido cualquier tipo de reglamentos).
- Inc. 3): Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir y/o disminuir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad.
- Inc. 4): Cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas y reglas del buen arte que la práctica como contratista aconseja.

## INSPECCIONES

Artículo 9:

- Inc. 1): El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacerlo en hora hábil en cualquier momento y a través de persona debidamente autorizada.
- Inc. 2): El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias que éste solicite para la debida apreciación del riesgo.
- Inc. 3): El Asegurador proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual tendrá carácter confidencial.

## PÉRDIDA PARCIAL

Artículo 10: En los casos de pérdida parcial, la indemnización comprenderá los gastos ordinarios en que necesariamente se incurra para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- Inc. 1): El costo de reparación, incluyendo mano de obra, fletes, impuestos y gastos de aduana si los hubiere.

Inc. 2): El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.

Inc. 3): Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

Inc. 4): De la indemnización a cargo de Asegurador se restará el deducible establecido en la póliza, si correspondiere, y el valor proporcional del salvamento, si lo hubiere.

Inc. 5): El costo de cualquier reacondicionamiento, modificación o mejora efectuado que no sea necesario para la reparación del daño, estará a cargo del Asegurado.

Inc. 6): Cada pago en concepto de indemnización efectuado por el Asegurador durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.

Inc. 7): El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando el premio correspondiente a prorrata del tiempo restante de vigencia de la póliza. Si la póliza comprendiese varios ítems, la reducción o reposición se aplicará a, el o los ítems afectados.

## PÉRDIDA TOTAL

Artículo 11:

Inc. 1): Habrá Pérdida Total cuando el costo de la reparación del bien asegurado y/o el reemplazo de alguna de sus partes, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del valor real del bien, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Inc. 2): En tal supuesto, la indemnización comprenderá dicho valor real con deducción del valor proporcional del salvamento si lo hubiere. Si el valor real superase la suma asegurada, el Asegurador sólo concurrirá hasta dicha suma.

**Inc. 3): En caso Pérdida Total, el Asegurador podrá abonar la indemnización correspondiente menos el valor de los restos, si existieran o el 100% (ciento por ciento) de la indemnización, a su libre elección. En este último caso, el Asegurado deberá transferir los restos a favor del Asegurador. Si de la Pérdida Total no resultaran restos o los mismos carecieran de valor, el Asegurador abonará al Asegurado el 100% (ciento por ciento) de la indemnización.**

Inc. 4): Producida la Pérdida Total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la Prima.

## INDEMNIZACIÓN

Artículo 12: El Asegurador podrá reponer o reparar el bien siniestrado según corresponda, o bien proceder al pago de la indemnización resultante, de conformidad con lo previsto en la cláusula precedente.

## REPARACIÓN

Artículo 13:

Inc. 1) Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurador en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

Inc. 2) La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.

## **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2**

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

#### **DAÑOS AL EQUIPO**

#### **RIESGO CUBIERTO**

Artículo 1: Se cubre la maquinaria y equipo a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre. Los bienes consignados en el Listado de Equipo de Contratista quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

### **EXCLUSIONES A LA COBERTURA**

Artículo 2: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

- Inc. 1) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Inc. 2) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien Asegurado.
- Inc. 3) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consequential de naturaleza similar.
- Inc. 4) Pérdidas o daños ocasionados por operaciones de confiscación, expropiación, requisa, destrucción o daños a los bienes, por actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, municipal o local con jurisdicción sobre el lugar donde se encuentra ubicado el bien Asegurado.
- Inc. 5) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.  
Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.
- Inc. 6) Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.

- Inc. 7) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.
- Inc.8) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.
- Inc.9) Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.
- Inc.10) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.
- Inc.11) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo será de aplicación lo siguiente:
- a) Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo.
  - b) El tomador debe denunciar al asegurador las agravaciones causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerlas.
  - c) Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El asegurador, en el término de siete días corridos deberá notificar su decisión de rescindir.
  - d) Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días corridos. Se aplicará el inciso c) si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del asegurador.
- Si el tomador omite denunciar la agravación, el asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo excepto que:
- i) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia;
  - ii) El asegurador conozca la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia.
- e) La rescisión del contrato da derecho al asegurador:
- i) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
  - ii) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.
- Inc.12) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.
- Inc.13) Daños causados como consecuencia de mareas.
- Inc.14) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confía el bien Asegurado.
- Inc.15) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.
- Inc.16) Las exclusiones contenidas en los Incisos 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales; los restantes Incisos de la misma Cláusula no son de aplicación.

## **BIENES ASEGURADOS**

Artículo 3: Esta póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos del Contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados el equipo objeto del Seguro.

## **BIENES NO ASEGURADOS**

Artículo 4: Esta póliza no cubre:

Inc. 1) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.

Inc. 2) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones).

Inc. 3) Aeronaves.

Inc. 4) Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

Inc. 5) Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos y túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.

Inc. 6) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.

Inc. 7) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas de transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes.

## **DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO**

Artículo 6: De la indemnización resultante, quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en el frente de póliza.

El tipo de cambio será el "Vendedor" del Banco Central del Uruguay a la fecha del siniestro.

El deducible por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales por Accidente e Incendio.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

## **DEBERES DEL ASEGURADO**

Artículo 8: Es condición de esta cobertura que el Asegurado de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Inc. 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

Inc. 2) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.

Inc. 3) Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que el Asegurador le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad. Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de los bienes asegurados. Para el caso de que no fueren de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como contratista aconseja.

## CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

### RESPONSABILIDAD CUBIERTA

Artículo 6: Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

- Inc. 1) Daños corporales, entendidos por tales, la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;
- Inc. 2) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de la misma;
- Inc. 3) Los gastos de defensa en juicio de conformidad con los Art. 11 y 12 de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil.

Artículo 7: No se consideran terceros:

- Inc. 1) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.
- Inc. 2) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo.
- Inc. 3) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

### DAÑOS EXCLUIDOS

Artículo 8: Se excluyen los siguientes daños:

- Inc. 1) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicio el bien asegurado.
- Inc. 2) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del asegurado. Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructuras existentes por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.
- Inc. 3) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.
- Inc. 4) Daños producidos mientras se esté remolcando con un bien del Asegurado, a otro bien físico de terceros, salvo el caso de emergencia.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.  
Por ocurrencia, según la Suma Detallada en las especificaciones del texto de cobertura  
El tipo de cambio será el “Vendedor” del Banco Central del Uruguay, a la fecha del siniestro.



## DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Artículo 9: El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que ese asigna a continuación:

Inc. 1) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.

Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “edificios o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

Inc. 2) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

Inc. 3) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

Inc. 4) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del Inciso 1) de este Artículo como complementarias del edificio o construcción.



*Fabian Giovanola*  
*Gerente Comercial*  
**SBI SEGUROS URUGUAY**